



CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO **AD-218/2012**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA **MUEBLES ROAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **LIC. SANTIAGO GERARDO BALDERAS MARTÍNEZ** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A).- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIONES XII, XIV, 64 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, DERIVADO DE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MISMO QUE FUERA CONFERIDO EN EL PLENO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B.- QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACORDÓ LA COMPRA DE **MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**, BIENES QUE SERÁN DESTINADOS PARA LAS LABORES DE LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C.- QUE ES DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA LA ADQUISICIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA "EL VENDEDOR", ELABORÓ UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMA QUE FUE PRESENTADA EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AD-218/2012**, CELEBRADA EL **CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**.

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- QUE COMPARECE COMO UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA NOTARIAL NÚMERO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (69,265), DEL VOLUMEN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (955), DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE LA NOTARIA NÚMERO DIECISIETE DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES **MRO-940415-BL0**.

B.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **LIC. SANTIAGO GERARDO BALDERAS MARTÍNEZ**, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE VÍNCULO CONTRACTUAL CONFORME A LA ESCRITURA NOTARIAL NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO (54,088), DEL LIBRO MIL DOSCIENTOS VEINTE (1,220), DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



B.- QUE CONOCE PERFECTAMENTE LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. ASÍ COMO, LA COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN Y TODOS AQUELLOS BIENES SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZAR DE ACUERDO CON LAS LEYES MEXICANAS.

D.- QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA REALIZAR EL SUMINISTRO REFERIDO, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFICULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA ANTIGÜEDAD, ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA HACERLO.

E.- QUE CONOCE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" ADQUIERE Y "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A MINISTRAR LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA	CANTIDAD	LUGAR DE ENTREGA		DESCRIPCIÓN
		TOLUCA	TLALNEPANTLA	
1	10	6	4	ARCHIVERO DE CUATRO GAVETAS DE 0.48 X 0.60 X 1.35 MTS. EN COLOR VINO CHERRY.
2	10	0	10	CESTO PAPELERO DE .30 X .27 X .30 MTS. EN COLOR VINO CHERRY.
3	20	11	9	ESCRITORIO SECRETARIAL DE 1.20 X 0.75 X 0.75 MTS. UNA CAJONERA, COLOR VINO CHERRY.
4	15	10	5	MESA DE USOS MÚLTIPLES DE 0.80 X 0.40 X 0.75 MTS. COLOR VINO CHERRY.
5	20	11	9	SILLA SECRETARIAL BASE Y BRAZOS DE POLIURETANO NEGRO, TAPIZADO EN COLOR NEGRO.
6	10	2	8	SILLA TIPO "H" CON CODERAS, C/B, TAPIZADA EN COLOR NEGRO.
7	5	4	1	SILLÓN EJECUTIVO BASE Y BRAZOS DE POLIURETANO NEGRO, TAPIZADO EN COLOR NEGRO.
8	5	2	3	SILLÓN SEMI-EJECUTIVO BASE Y BRAZOS DE POLIURETANO NEGRO, TAPIZADO EN COLOR NEGRO.

CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR "EL VENDEDOR" EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO AD-218/2012, MISMAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA ANTE "EL COMPRADOR" A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

**TERCERA.- PLAZO.**

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR TOTALMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, A MÁS TARDAR EL **ONCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE** Y CONFORME AL CUADRO DEL PRIMER PUNTO DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ENCOMENDADOS POR "EL COMPRADOR", ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **\$148,613.40 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.)** CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, FLETES Y ACARREOS, INCLUIDOS.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

EL IMPORTE SOBRE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMPRADOR". SIN APLICACIONES DE INTERESES, NI OTORGAMIENTO DE ANTICIPO ALGUNO.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR TOTALMENTE A "EL COMPRADOR" LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS DOMICILIOS ESTABLECIDOS POR "EL COMPRADOR": CONSEJO DE LA JUDICATURA REGION **TLALNEPANTLA: PASEO DEL FERROCARRIL SIN NÚMERO, ENTRADA 85, COLONIA LOS REYES IZTACALA, C.P. 54090, TLALNEPANTLA, MÉXICO;** Y ALMACÉN **TOLUCA: PLUTARCO GONZÁLEZ NÚMERO 1005, COLONIA SAN BERNARDINO, TOLUCA MÉXICO;** EN EL HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y CANTIDADES CONFORME AL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	ALMACÉN		TOTAL SOLICITADO
			TOLUCA	TLALNEPANTLA	
1	ARCHIVERO DE CUATRO GAVETAS DE 0.48 X 0.60 X 1.35 MTS. EN COLOR VINO CHERRY.	Pieza	6	4	10
2	CESTO PAPELERO DE .30 X .27 X .30 MTS. EN COLOR VINO CHERRY.	Pieza	0	10	10
3	ESCRITORIO SECRETARIAL DE 1.20 X 0.75 X 0.75 MTS. UNA CAJONERA, COLOR VINO CHERRY.	Pieza	11	9	20
4	MESA DE USOS MÚLTIPLES DE 0.80 X 0.40 X 0.75 MTS. COLOR VINO CHERRY.	Pieza	10	5	15
5	SILLA SECRETARIAL BASE Y BRAZOS DE POLIURETANO NEGRO, TAPIZADO EN COLOR NEGRO.	Pieza	11	9	20
6	SILLA TIPO "H" CON CODERAS, C/B, TAPIZADA EN COLOR NEGRO.	Pieza	2	8	10
7	SILLÓN EJECUTIVO BASE Y BRAZOS DE POLIURETANO NEGRO, TAPIZADO EN COLOR NEGRO.	Pieza	4	1	5
8	SILLÓN SEMI-EJECUTIVO BASE Y BRAZOS DE POLIURETANO NEGRO, TAPIZADO EN COLOR NEGRO.	Pieza	2	3	5



SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EN CASO DE QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO NO FUEREN CONCLUIDOS EN TIEMPO Y FORMA Y/O TENGA QUE ENCARGARSE A UN TERCERO PARA SU CONCLUSIÓN, SU IMPORTE SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PACTADAS ORIGINALMENTE.

EL ATRASO, POR PARTE DE "EL VENDEDOR", EN LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL **DEL UNO AL MILLAR** SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO.

"EL COMPRADOR", PODRÁ APLICAR, A "EL VENDEDOR", UNA SANCIÓN DE **TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS** GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

"EL VENDEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE; Y

"EL VENDEDOR" INCUMPLA, DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, "EL COMPRADOR" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO "EL VENDEDOR":

OMITA ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS, O;

INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN SU CASO, "EL VENDEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL COMPRADOR".

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN A "EL VENDEDOR", HASTA POR DOCE MESES, DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DE "EL COMPRADOR" Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.



NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTORGADA EN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN POR PARTE DE LA AFIANZADORA; SALVO QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 13.70 DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- B) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA PARA CUBRIR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS** DE LOS BIENES, POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA EN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DICHA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.
- C) "EL COMPRADOR" DEVOLVERÁ A "EL VENDEDOR": LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS UNA VEZ CUMPLIDO EL PERIODO DE LOS DOCE MESES ESTABLECIDOS.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE BIENES.

"EL VENDEDOR" GARANTIZA AMPLIAMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DURANTE UN PERÍODO DE DOCE MESES EN SITIO CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, ASÍ COMO POR CAUSA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, OBLIGÁNDOSE DE IGUAL MANERA A REPONER LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" SUFRAN DE ALGÚN DETERIORO, PROCEDERÁ A LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES RESPECTIVOS; TODO ESTO SIN NINGÚN COSTO EXTRA PARA "EL COMPRADOR"

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"EL COMPRADOR"; NICOLÁS BRAVO NORTE, NUMERO 201 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000 EN TOLUCA, MÉXICO.

"EL VENDEDOR" AVENIDA PONIENTE 54 NUMERO 3396, COLONIA OBRERO POPULAR, CÓDIGO POSTAL 02840, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE TOLUCA; RENUNCIANDO LAS PARTES AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

DÉCIMA CUARTA.- INCREMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES.

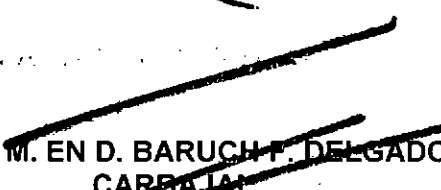
EN CASO DE SER NECESARIO "EL COMPRADOR" PODRÁ CONTRATAR NUEVAMENTE CON "EL VENDEDOR" HASTA EN UN 30% DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMOTERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA QUINTA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

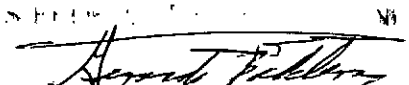
LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, NI VIOLENCIA ALGUNA Y QUE DEBIDAMENTE ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"EL COMPRADOR"

"EL VENDEDOR"

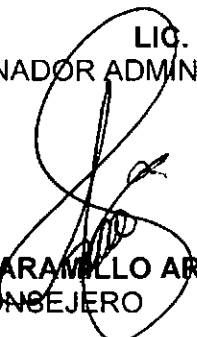

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO
CARRAL

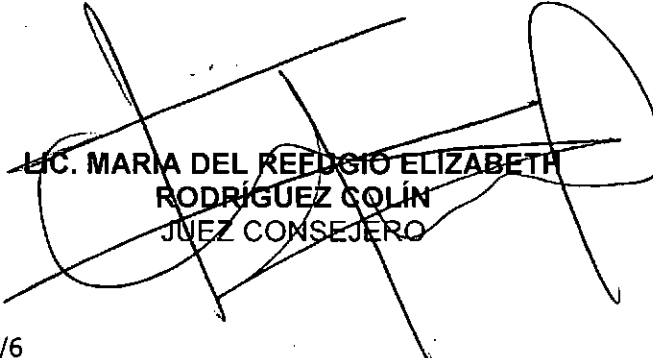
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO


MUEBLES ROAL, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
LIC. SANTIAGO GERARDO BALDERAS
MARTINEZ

TESTIGOS


LIC. JAIME ALMAZÁN DELGADO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA


LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
JUEZ CONSEJERO


LIC. MARIA DEL REEDGIO ELIZABETH
RODRIGUEZ COLIN
JUEZ CONSEJERO